



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2022-012

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL “PROGRAMA DE REPARACIONES Y MEJORAS AL HOGAR”, A SER FINANCIADO CON FONDOS DEL CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND, PROVEER ASISTENCIA ECONÓMICA A FAMILIAS CUALIFICADAS MEDIANTE DONACIÓN, REALIZAR REPARACIONES Y MEJORAS A LAS VIVIENDAS PARA ATENDER ASUNTOS DE INSEGURIDAD; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante Código Municipal) establece: “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: ... (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de Caguas mejorar la calidad de vida de los residentes mediante el establecimiento de proyectos, desarrollo de actividades e inversión de fondos públicos, inclusive con participación del sector privado, en toda la jurisdicción municipal. Todo ello, poniendo atención especial en aquellas comunidades con desventaja económica.


POR CUANTO: El Artículo 2.034 (a) del Código Municipal de Puerto Rico, supra, dispone que los municipios podrán ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, **vivienda**, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o **si existe un propósito o fin público legítimo**; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: Actualmente el mundo enfrenta una pandemia por causa del virus COVID-19, el cual ha afectado, entre otros tantos aspectos, la salud, la forma en que se proveen los servicios, la educación y la economía de todos. Para mitigar el impacto de esta emergencia, el 11 de marzo de 2021 se aprobó la ley federal conocida como “*American Rescue Plan Act*” de 2021 (ARPA), Ley Pública Núm.: 117-2, cuya Sección 9901 creó el programa “*Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds*” (CSLFRF). La ley autoriza una asignación de fondos a los municipios la cual se rige por un reglamento interino adoptado por el Departamento del Tesoro Federal y

codificado en 31 CFR Parte 35. Entre otras actividades, tanto la ley ARPA como el reglamento del Tesoro autorizan a los municipios a otorgar donativos en diversas situaciones para cumplir sus propósitos.

POR CUANTO: Por medio de la Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022, del 11 de agosto de 2021, se autorizó al Primer Ejecutivo Municipal, con relación a los fondos recibidos del programa federal *CSLFRF*, “a crear, diseñar y administrar las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes”.

POR CUANTO: En el Artículo 1.018 del Código Municipal se establece que: “El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en parte que el “Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio...(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales... (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza”.



POR CUANTO: Personal del Municipio ha constatado, a través de inspecciones y por la cantidad de solicitudes de servicios recibidas de parte de los ciudadanos, que existe una gran necesidad de restauración y rehabilitación de viviendas. Es por ello por lo que el Municipio interesa asignar recursos del *CSLFRF* para llevar a cabo **reparaciones y mejoras a viviendas inseguras** de los participantes elegibles, tales como, impermeabilización de techos, instalaciones de cocinas deterioradas, puertas, ventanas, baños en mal estado, paredes y pisos, entre otros, en aras de proveerles una mejor calidad de vida.

POR CUANTO: Tendrán prioridad aquellas personas que cumplan con los requisitos bajo los parámetros de ingresos bajos-moderados, de acuerdo con su composición familiar, según lo establece el Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) y que han recibido un impacto negativo en su condición financiera por causa de la pandemia del COVID-19. Esto resulta cónsono con el propósito de la Ley ARPA, de proveer apoyo a gobiernos estatales, locales y tribales para responder al impacto negativo del COVID-19.

POR CUANTO: El impacto desproporcional del COVID-19 sobre la salud y las finanzas de los hogares con ingresos bajos o moderados incide en la pobreza, por lo que podemos inferir que muchas familias no cuentan con el poder adquisitivo para obtener del mercado común los materiales, las herramientas y la mano de obra para realizar las mejoras y reparaciones que requieren sus viviendas.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal desea responder efectivamente a la crisis de salud pública creada por el COVID-19 y a los efectos agravantes que la pandemia ha tenido sobre las necesidades de los

residentes y comunidades del Municipio.

POR TANTO: YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Disponer la creación de un programa que se conocerá como "**Programa de Reparaciones y Mejoras al Hogar**" para proveer asistencia económica a familias cualificadas, mediante donación, para realizar reparaciones y mejoras a las viviendas para atender asuntos de inseguridad.

SECCIÓN 2DA.: Establecer que dicho programa será financiado en su totalidad con fondos del "*Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*" (*CSLFRF*), bajo el "*American Rescue Plan Act*" de 2021 (ARPA).

SECCIÓN 3RA.: Establecer como política pública el identificar y atender las necesidades de los hogares de personas elegibles que representan inseguridad de viviendas bajo el Programa, así como realizar aquellas reparaciones y mejoras elegibles requeridas.

SECCIÓN 4TA.: Disponer que el Departamento de Vivienda Municipal será la unidad administrativa responsable de administrar el programa. Al respecto, deberá elaborar y adoptar una Guía Uniforme (en adelante la "Guía") y preparar los formularios y modelos necesarios y convenientes para la implantación del programa. Dicha guía deberá indicar los parámetros, procedimientos y documentos requeridos, regular el proceso de elegibilidad de los solicitantes, garantizar el uso eficaz y eficiente de los fondos y la integridad de los procesos, y asegurar que las actividades, reparaciones y mejoras elegibles al hogar atiendan las necesidades de inseguridad de vivienda identificadas, de acuerdo con las normas establecidas bajo la Ley ARPA. Antes de su adopción, las guías deberán ser sometidas para el visto bueno del alcalde, luego de lo cual deberán ser notificadas a la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 5TA.: Autorizar la asignación del dinero necesario, provenientes del *CSLFRF*, para lo siguiente:

- a) Asignar un promedio de \$20,000 por vivienda, en forma de donativo, para reparaciones y mejoras, según se establezca en la Guía del programa. El donativo que se otorgue dependerá de la evaluación de las necesidades de los solicitantes, conforme a la Guía, disponiéndose que en casos de extrema necesidad y vía excepción, por situaciones en las que se pueda constatar una extrema inseguridad, se podrá autorizar una cantidad de fondos mayor.
- b) La cantidad que se otorgue en donativo se utilizará para realizar reparaciones y mejoras elegibles, incluyendo el pago de mano de obra y materiales, entre otros, sin que medie restitución parcial o total, excepto por incumplimiento por parte del beneficiario o el contratista, conforme se disponga en la Guía.

Establecer que la Secretaría de Infraestructura, Ornato y

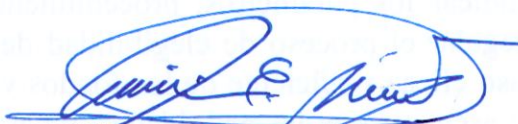
SECCIÓN 6TA.: Conservación y la Secretaría de Administración habrán de colaborar en los procesos de Requerimiento de Información, Cualificaciones y Propuestas (RFI, RFQ y RFP, por sus siglas en inglés), según se establezca en las guías, así como en los procesos de seleccionar los profesionales que realizarán las evaluaciones de las viviendas y los contratistas que realizarán los proyectos de mejoras y rehabilitación.

SECCIÓN 7MA.: Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Municipio Autónomo de Caguas, sus empleados, funcionarios o agentes.

SECCIÓN 8VA.: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra; y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9NA.: Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente.

Aprobada hoy, 4 de agosto de 2022, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde